

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1227-2024 del 16 de julio de 2024, se denuncia ante CORNARE "Movimientos de tierra y Tala de arboles", hechos ocurridos en la vereda El Raudal del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 17 de julio del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico N° **IT-04641-2024 del 22 de julio del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Una vez consultada la información de la queja SCQ-135-1227-2024 del 16 de julio de 2024, se pudo establecer que el predio afectado se encuentra ubicado en la vereda El Raudal, Municipio de Santo Domingo, en las siguientes coordenadas: -X: -75° 11' 2.53'', Y: 6° 29' 25.32'', Z: 2024

-Durante el recorrido por el predio ubicado en El Raudal, se pudo evidenciar la apertura de una vía con maquinaria amarilla, la cual tiene una distancia de 20 m de largo por 5 de ancho.



En conversación telefónica sostenida con el señor Uriel Arismendy, manifestó que lo único que quería hacer era la entrada para el predio, aprovechando que en este sector ya existe una carretera, argumentando además que donde removió la tierra, anteriormente existía una casa.

Manifiesta que no tiene intención alguna de seguir moviendo tierra, aparte de organizar el terreno ya impactado, y menos aún realizar loteos en el predio, ya que lo tiene con el propósito de establecer cultivos.

A la pregunta realizada sobre los permisos para realizar los movimientos de tierra, manifiesta que no los tiene, pero que ya se encuentra en el proceso y gestión para conseguirlos en la Alcaldía de Santo Domingo.

Sobre la parte afectada por el movimiento de tierra no se observan fuentes de agua, las más cercanas se encuentran aproximadamente a 100 m, tampoco se evidencio tala reciente de árboles a excepción de algunos arbustos y rastrojos bajos.

El señor Uriel Arismendy, ya tiene un expediente abierto en la corporación por tala de árboles y coberturas vegetales en el predio, al cual se le realizó el respectivo control y seguimiento mediante el IT-02611-2024 del 09 de mayo de 2024. Expediente 056900343368.

-Actualmente no se evidencia la implementación de obras de mitigación de impactos, generados durante el desarrollo de los trabajos de movimiento de tierra.

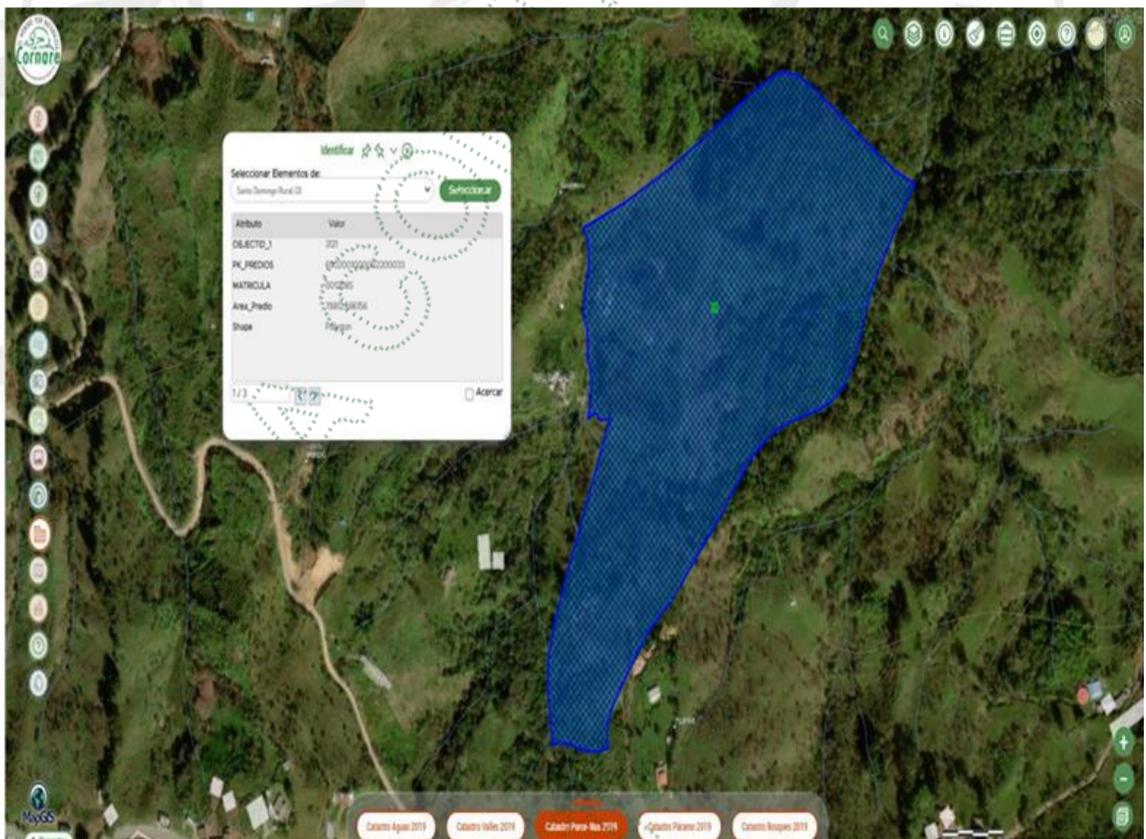


Foto 2: Imagen del predio objeto del asunto. Fuente Geo portal interno de Cornare.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Foto 3: Imagen de las determinantes ambientales del predio. Fuente Ge portal interno de Cornare.

Imágenes del predio 026-0012085, extraídas del Geoportal interno de cornare donde se puede evidenciar la ubicación exacta del predio, además se observa que no está dentro de los polígonos del POMCA ni los SIRAP, por tal motivo no cuenta con afectaciones y determinantes ambientales.

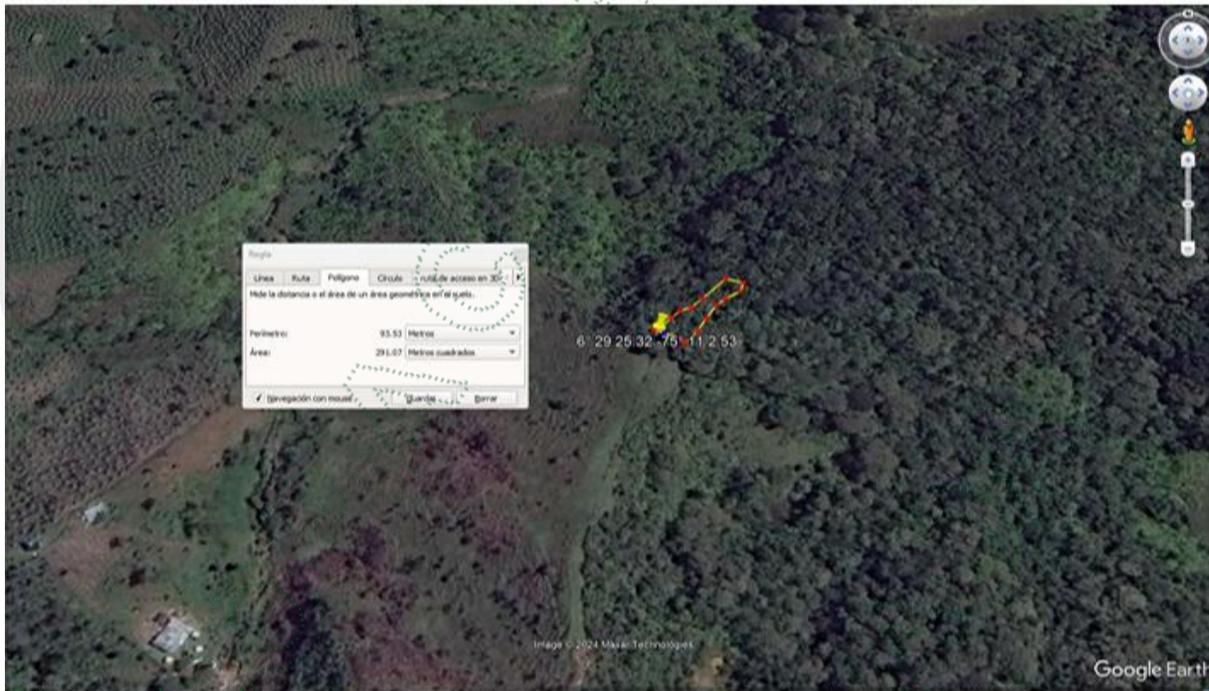


Foto 4: Imagen del tramo de vía realizado. Fuente Cornare 2024

Conclusiones:

En el predio identificado con F.M.I 026-0012085, ubicado en la vereda El Raudal, se está realizando la apertura de una vía con maquinaria amarilla, la cual tiene una distancia de 20 m de largo por 5 de ancho. Sobre la parte afectada por el movimiento de tierra, no se observan fuentes de agua, las más cercanas se encuentran aproximadamente a 100 m, tampoco se evidencio tala reciente de árboles, a excepción de algunos arbustos y rastrojos.

Durante la visita y recorrido por el predio no se evidenciaron los permisos de movimiento de tierra, tampoco se evidencia la implementación de obras de mitigación de impactos, generados durante el desarrollo de los trabajos.

De acuerdo a lo manifestado por Uriel Arismendy, ya está tramitando los permisos de movimiento de tierra para terminar de organizar el terreno, además manifiesta que no piensa aperturar más vías, ni lotear la finca. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que con las actividades de movimientos de tierra no se identifica intervención a los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo indicado en el informe técnico de queja No. IT-04641-2024 del 22 de julio de 2024, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **SCQ-135-1227-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

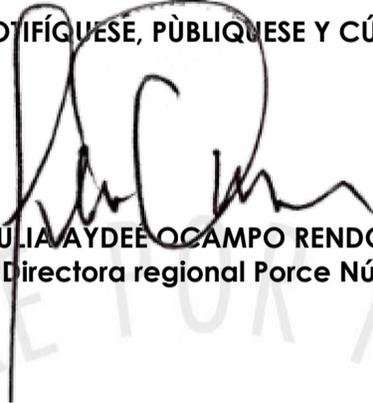
ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico de queja No. IT-04641-2024 del 22 de julio de 2024 y de la presente actuación jurídica a la **SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, en razón de su competencia, para que proceda a la verificación de los hechos y se adopten las medidas a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **URIEL NICOLÁS ARISMENDY JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.603.434; entregando copia controlada del informe técnico de queja No. IT-04641-2024 del 22 de julio de 2024

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-1227-2024
Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 22/07/2024
Técnico: Orlando Alberto Vargas Gutiérrez

